

DCCXLVII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 9 DE JULIO DE 1548, PARA QUE EL LIC. CERRATO TOMASE LAS CUENTAS DE LOS OFICIALES DE LAS PROVINCIAS DE GUATEMALA, HIGUERAS, CABO DE HONDURAS Y NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 234 v.º/ comision para tomar las dichas quantas.

Don carlos e doña juana etc. a vos el liçenciado çerrato nuestro presydenste de la audiència real de los confines salud e gracia sepades que nuestra merçed y voluntad es de mandar tomar y rresçebir quenta a los nuestros ofiçiales de las prouinçias de higuera y cabo de honduras y guatimala y nicaragua que son los thesoreros contadores factores y beedores dellas y a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda e confiando de vos que entenderéis en ello y en lo demas que por nos vos fuere mandado con aquel cuydado y deligençia que a nuestro seruicio y buen rrecaudo de nuestra hazienda convenga es nuestra merçed y voluntad de vos lo encomendar y por la presente vos lo encomendamos y cometemos porque vos mandamos que luego questa rresçibays tomeys y rresçibays /f.º 235/ quenta a los dichos nuestros ofiçiales de las dichas prouinçias de honduras y guatimala y nicaragua y a las otras personas que por ellos y por los otros ofiçiales que en ellas an sido ayan tenido cargo de nuestra hazienda desde que fueron rresçebidos a los dichos ofiçios y han tenido cargo dellos y no an dado quenta hasta el dia que se la començaredes a tomar conforme a la ynstruçion que para ello vos mandamos dar que por esta nuestra carta vos damos poder conplido para ello con todas sus ynçidençias y dependençias anexas y conexidades y mandamos a los dichos nuestros ofiçiales y a las otras personas que por ellos han tenido cargo de nuestra hazienda que luego que por vos fueren rrequeridos vos den sus cartas y descargos sin poner en ello embargo ni ynpedimiento alguno e sin mas nos rrequerir ni consultar ni esperar otra nuestra ni mandamiento a los quales y a otras qualesquier personas de quien para la averiguaçion e liquidacion de las dichas quantas quisieredes ser ynformado mandamos que parescan ante vos a

vuestros llamamientos y enplazamientos a los plazos y solas penas que vos de nuestra parte les posieredes y mandaredes poner las quales vos por la presente les ponemos e avemos por puestas y vos damos poder y facultad para las executar en los que rrevel-des e ynovidientes fueren y en sus bienes y no fagades ni fagan endeal por alguna manera. dada en valladolid a nueve dias del mes de jullio año del señor de mill y quinientos y quarenta y ocho años. yo el prinçipe. Refrendada de samano y señalada del marques y gutierre velazquez y sandoval y hernan perez.